

Antonio de rioja. Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar & por cuanto antonio de rioja á cuyo cargo estan las obras y reparos de la cañería de la agua desta ciudad de mejico me a echo relacion que conforme al asiento que con el se tomo para las dichas obras se le a de pagar cada tercio adelantado de lo que con el se concerto y el ultimo del año a comenzado ahora á correr y para que se le pague me pidió manda se librarle lo que montare y por mi visto por el presente mando á las personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa desta dicha ciudad que de lo procedido della den y paguen al dicho antonio de rioja lo que conforme á su remate pareciere debersele y de haber por las dichas obras que con este mandamiento y su carta de pago se le pasaran en data fecho en mexico a once del mes de enero de mil y seiscientos y catorce años al marques de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Regidor. Entro el señor don francisco de trejo. E visto por la ciudad acordio que se le libre conforme al remate hecha la cuenta por el órden que se suele y acostumbra en la contaduría de esta ciudad y conforme á su remate.

Salio el señor don francisco Santaren.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Villete. Este dia habiendo tratado sobre la respuesta y apuntamientos que su excelencia dio sobre la postura del abasto de las carnicerías hecha por juan ruiz guillen la ciudad acordio que para mañana martes á las ocho se de villete para cabildo para ver las posturas hechas en el abasto de las carnicerías y se traigan vistos los autos.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico

*martes por la mañana veinte y ocho de enero de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexicano conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa luis maldonado albaro de castrillo don juan de carbajal luis pacho regidores.

Entro el señor correo mayor.

Regidores.

Entro el señor alguacil mayor.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoría se junta á cabildo mañana martes veinte y ocho de enero á las ocho oras de la mañana para ver las respuestas que traen los señores comisarios en razon de la postura que juan ruiz guillen ha hecho en el abasto de las carneserías desta ciudad y ordenar y resolver lo que convenga don alonso tello.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Regidor.

Fuese el señor correo mayor.

Sale regidor.

Este dia habiendo visto los autos presentados de los obligados y los apuntamientos que dio su excelencia sobre lo pedido por juan ruiz guillen en la postura del abasto y habiendo conferido y tratado la ciudad acordio de conformidad que el señor corregidor haga conforme á entendido de la ciudad las adiciones á estos apuntamientos del marquez y de los señores don francisco de trejo y francisco escudero lleven estos á su excelencia para que provea lo que fuere servido.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico

*viernes treinta y uno de enero de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de bera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Este dia acordio la ciudad de conformidad que el señor don francisco de trejo escriba á su magestad la carta que esta ciudad escribio en los navios pasados en razon de que se sirva condesender en que los padres descalzos de esta provincia le suplican añdiendo las seis casas de su religion y tambien se añada que la dicha carta que por causas que mobieron fué conveniente quitar la que fundaron en acapulco para ponerla en parte comoda y mayor hermandad de españoles.

Y asi mismo acordio la ciudad que el señor alguacil mayor exhiba al generalísimo y comisario general de indias la aprobacion general que ha abido en el capitulo que presidio el padre comisario general fray cristobal ramirez.

Este dia el señor depositario general dijo que en cumplimiento de lo que le esta mandado por la ciudad ha sacado testimonio del pleito de don francisco de la torre tesorero de la cruzada para este segundo de aviso que es el que exhibe para que la ciudad ordene lo que se ha de hacer.

Y asi mismo advierta á la ciudad que el pleito que se siguió en la vicita ante el señor doctor antonio de morga contra francisco hidalgo difunto y sus fiadores del tiempo que fue mayordo no pronuncio sentencia en este pleito por la cual le mando bajar los beinte y cuatro mill pesos que pretendia del tiempo que tubo las carneserías á su cargo y limpieza desta ciudad y en

conformidad de lo que la ciudad le ordeno cuando dio auto dello apelo de la dicha sentencia para el real consejo de las indias y se ha de seguir conviene que se de aviso al ajente de esta ciudad que esta en corte para que se presente en el dicho grado de apelacion y envíe mejora que la ciudad ordene lo que convenga.

La ciudad acordio que en cuanto á la primera parte que el señor alguacil mayor y el depositario general despache á pedro de zavalá el dicho testimonio con los poderes que esta ciudad le tiene dados duplicando las cartas que se le embiaron en el primero de aviso para este segundo donde se envíen con el despacho.

Y en cuanto al pleito de francisco hidalgo se acuerda que el señor depositario general lleve á uno de los letrados desta ciudad para que de parecer habiéndole visto de lo que debia la ciudad hacer en el y lo traiga á este cabildo para que se ordene lo que convenga y para ello se de villete.

Este dia acordio la ciudad de conformidad que los señores alguacil mayor y alonso sanchez montemolin depositario general escriban una carta á su magestad en su real consejo de indias se sirva onrrar á esta ciudad en ordenar que los señores vizo rreyes llamen de merced á los corregidores desta ciudad y les den silla cuando le fueren á ver y hablar por ser cabeza desta ciudad y ella serlo deste reyno y tambien se le suplique se sirva mandar que en las partes donde se hayaren los alguaciles mayores de corte sin el audiencia haya de preferir y le prefiera el corregidor desta ciudad en el asiento y lugar como juez ques y el alguacil mayor ejecutor y se le escriba al agente desta ciudad asi lo pida en el real consejo de indias y la despache y trate con muchas veras enviando cedula dello en la primera ocasion.

Este dia se vido una peticion de francisco lopez borrego del tenor siguiente. Francisco nuñez borrego oficial de

confiteria digo que yo ha muchos años que he deprendido el oficio de confitero en esta ciudad de mexico y por que al presente estoy muy pobre y necesitado y no tengo con que poderme examinar á vuesa señoria pido y suplico me mande dar licencia por tiempo de un año que dentro del yo me examinare en que recibire merced francisco nuñez borrego.

E visto por la ciudad se acordo que el señor don francisco de trejo informe.

Este dia se vido una peticion de nicolas gonzalez ques del tenor siguiente.

Nicolas gonzalez vecino desta ciudad digo que yo ha muchos años que he usado el oficio de sastre en esta ciudad y por estar tan pobre como estoy y necesitado con hijos y mujer no puedo examinarme al presente á vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme dar licencia por tiempo de un año para que pueda usar el dicho oficio que dentro del yo me examinare y recibire muy grande merced.

E vista por la ciudad se acordo que el señor francisco escudero informe.

Este dia se vido una peticion del señor don francisco de torres del tenor siguiente.

Don francisco de torres santaren digo que yo he servido el oficio de diputado de propios en este año de seiscientos y treze á vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar que se me libere el salario del dicho año y pido justicia don francisco de torres santaren.

E visto por la ciudad mando se traigan los autos para el primer cabildo.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo con cierto decreto y parecer que todo ello es del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor de este cabildo digo que ami se me deben los salarios que vuesa señoria me paga en cada un año que son cuatrocientos y cincuenta pesos por el despacho de propios y quinientos por el de maises y el tercio ultimo del salario de cuatrocientos de sisa de

todo el año pasado de seiscientos y treze que los he servido y no se me ha librado.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren segun es constumbre en los generos que se está destinado sobre que pido justicia don fernando alfonso carrillo.

En el cabildo de diez de enero de mil y seiscientos y catorce informen los señores diputados de propios ó cualquier de sus mercedes.

Por los libros de propios y sisa y posito que estan en la contaduria desta ciudad (de su magestad y mandamientos) y por los recaudos y ejecutorias cedula de su magestad y mandamientos de los señores virreyes de que ha hecho demostracion don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo consta que al que ha usado el dicho oficio le esta señalado de salario por cuenta de propios cuatrocientos y cincuenta pesos y por la de sisa cuatrocientos y por la del posito quinientos pesos de oro comun en cada un años de los quales parese que le esta por librar al dicho don fernando carrillo los salarios de todo el año de seiscientos y treze porque hasta fin del de seiscientos y doze le esta librado lo que toca á propios y sisa por este cabildo como parece por el libro de libranzas de la dicha contaduria y el del posito por dos libranzas del regidor baltasar de herrera guillen difunto administrador que fue del conforme á lo cual yá que há cumplido con el tener los libros que se le manda de que as mismo hizo demostracion y que por su persona ay la de su teniente ha servido con puntualidad siendo vuesa señoria servido se le podran librar los dichos salarios del dicho año de seiscientos y treze mexico veinte y tres de enero de seiscientos y catorce años albaro de castrillo francisco nuñez de basurto.

E visto por la ciudad se acordo que el salario de propios y sisa del dicho año se libren y pagen fecha la cuenta con que en el de propios el mayordo-

mo guarde el auto acordado... y se tome razon en la contaduria desta ciudad desta libranza.

Y en cuanto al salario del posito informe el señor luis maldonado de corral administrador que fue del año pasado de seiscientos y treze años.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzalez del tenor siguiente.

Antonio gonzalez portero de vuesa señoria digo que ami se me debe el salario que se cumplio á fin de diciembre deste año.

A vuesa señoria pido y suplico mande al mayordomo de propios me pague que en ello recibire bien y merced con mas los ocho pesos que me dan del vino y ostias que pongo todo el año en la capilla desta ciudad antonio gonzalez.

En veinte y siete de enero de seiscientos y catorce informe el señor don juan de carbajal.

En cumplimiento del auto de vuesa señoria me he informado que antonio gonzalez portero de vuesa señoria ha servido su oficio con puntualidad por lo qual siendo vuesa señoria servido se le puede librar su salario que hecha la cuenta queste es mi parecer salbo & fecho á doce de enero de mill y seiscientos y catorce años don juan de carbajal.

E vista se acordo que se le libere conforme al parecer fecha la cuenta como se acostumbra.

Este dia se vido una peticion del doctor juan de leon castillo (capellan desta ciudad) del tenor siguiente.

El doctor juan de leon castillo capellan desta ciudad digo que ami se me debe de mi salario lo que resta del año pasado de mill y seiscientos y treze.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libere y pague lo que asi se me debe en que recibire merced y nuestro señor & el doctor juan de leon castillo.

En treze de enero de seiscientos y catorce informe el señor alguacil mayor.

En cumplimiento del auto de vuesa señoria á mayor abundamiento por no haber hecho ni acostumbrado á informar desto por estar siempre presente vuesa señoria á la ocupacion del capellan y costarle su cuidado digo que á acudido á su ministerio con puntualidad y este es mi parecer salbo & fecho á trez de enero de mill y seiscientos y catorce francisco rodriguez de guevara.

E visto por la ciudad se acordo que se le libere conforme al parecer con que el mayordomo guarde el auto.

Este dia se vido una peticion de luis de aguilar oficial del oficio de sastre en que pide se le dé licencia que la dicha peticion es del tenor siguiente.

Luis de aguilar oficial de sastre y jubetero vecino desta ciudad digo que yo estoy muy pobre y con mujer é hijos y no tengo dineros y para poderme examinar por maestro de el dicho oficio por tanto á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para que por seis meses pueda tener tienda publica del dicho oficio de jubetero y sastre para que en este tiempo pueda ganar para poderme examinar por maestro del dicho oficio que en ello recibire bien y merced con justicia luis de aguilar.

E visto por la ciudad se acordo que informe el señor alguacil mayor.

Este dia se vido una peticion de joan romero persona que ha servido el oficio de alarife desta ciudad que es del tenor siguiente:

Juan romero vecino de esta ciudad digo que por vuesa señoria fui nombrado por alarife de esta ciudad el año pasado de mill seiscientos y treze y se me debe de mi salario el tercio postero—soy muy pobre y tengo necesidad.

A vuesa señoria pido y suplico se me mande pagar luego y pido justicia juan romero.

E visto por la ciudad se acordo que el señor luis pacho obrero mayor informe.

Este dia se acordo que se haga la li-

branza general de los caballeros regidores de treinta y tres pesos y granos á cada uno del año pasado y no de otros oficios.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico*

*biernes siete de hebrero de mill y seiscientos y catorce años.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal y francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis pacho mejia regidores don melchor de vera tesorero de la casa de moneda.

Salio del cabildo el dicho don francisco de torres santaren regidor.

Este dia se vieron y hizo relacion de los autos hechos en la causa y pedimento del señor don francisco de torres santaren en razon de que se le libre su salario de diputado de propios del año pasado de seiscientos y treze y habiendose conferido sobre todo se acordo de conformidad que los dichos autos y ordenanzas hechas en esta razon se bean por los dos letrados de esta ciudad para que den parecer sobre ello y dado se traiga á la ciudad para proveer sobre el lo que convenga.

Regidor.

Entro el señor don francisco de torres santaren.

Este dia se vido una peticion de sebastian ricalde ques del tenor siguiente.

Sisa.

Sebastian de ricalde en nombre de juan de zabala alguacil mayor desta corte digo que como consta y parece por este mandamiento que presenta el señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa manda se le den á mi

parte mill pesos de oro comund para el empedrado de la calle de tacuba desta ciudad los cuales se saquen de la caja de la sisa que esta ciudad tiene y para questo tenga efeto á vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza para ello y pido justicia sebastian de ricalde.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por quanto el licenciado diego nuñez morquecho oidor desta real audiencia me ha hecho relacion que por mi le estaba encargado el empedrado de la calle de tacuba desta ciudad el cual como era notorio ha de ser de nuevo trabajo y gasto por la necesidad que tiene de tierra y falta grande que ay della y para comenzarla á llevar y la piedra y demas materiales necesarios será menester luego mill pesos de oro comun de la caja de la sisa desta ciudad ques la tercia parte que le toca á pagar conforme á la ordenanza que por mi esta dada pidiendo mandase entregarlos á juan de zavalala alguacil mayor desta corte y como vecino desta dicha calle esta nombrado por depositario de todo lo que se repartiere y cobrarse para el dicho empedrado y por mi visto por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa desta dicha ciudad que de lo procedido della den y entreguen luego al dicho alguacil mayor juan de zavalala ó á quien su poder hobiere mill pesos del dicho oro á cuenta de la tercia parte que le cabe á pagar la dicha sisa conforme á lo que le esta proveido del empedrado de la dicha calle de tacuba los cuales baya gastando y distribuyendo en esta obra conforme á la orden que le diere el dicho licenciado diego nuñez morquecho que con este mandamiento y el recibo que hiciere se les pasara en data y el dicho juan de zavalala ha de ser obligado á dar cuenta de los dichos mill pesos

quedando, digo, cuando convenga fecho en mexico á veinte y cinco dias del mes de enero de mill y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey pedro de la torre.

En la ciudad de mexico á veinte y ocho dias del mes de enero de mill y seiscientos y catorce años ante mi el escribano y testigo el señor juan de zavalala alguacil mayor desta corte que doy fee que conosco otorgo que daba y dio todo su poder cumplido cual de derecho se requiere á sebastian de ricalde su teniente en esta corte especial para que en su nombre haga reciba y cobre del cabildo y regimiento desta ciudad y caja de la sisa della ó de hernan vasquez persona en quien está rematada la sisa del vino de quien y con derecho deba los mil pesos de oro comun que por el mandamiento de esta otra parte su exelencia manda se le entreguen de la dicha sisa para el efeto que en el se declara del recibo de los cuales las cartas de pago y recibo que combenga y valgan si el las diera y en razon dello pueda hacer los pedimentos sacar libranzas y todos los demas autos y diligencias que convengan asi en el dicho cabildo justicia y regimiento desta ciudad como en otras cualesquier partes que para todo le da el mismo poder que tiene y lo firmo siendo testigos luis de castro y juan diaz vecinos de mexico juan de zabala é hago mi signo en testimonio de verdad juan de leon figueroa escribano de su magestad.

E visto por la ciudad mando que se haga libranza en la caja de la sisa de los dichos mill pesos para que se den en conformidad del mandamiento de su exelencia y no estandolo en la dicha libranza.

Este dia se vido una peticion de juan romero con sierto parecer ques del tenor siguiente.

Jhoan romero vecino de esta ciudad digo que por vuesa señoria fuí nombrado por alarife desta ciudad el año pasado de mill y seiscientos y treze y se me

debe de mi salario el tercio postrero soy muy pobre y tengo necesidad.

A vuesa señoria pido y suplico se me mande pagar luego y pido justicia juan romero.

En el cabildo de treinta y uno de enero de mill y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se remitió al señor luis pacho mexia obrero mayor que informe con su pareser simon guerra.

Juan romero ha servido el oficio de alarife desta ciudad el tiempo que la peticion refiere y asi siendo vuesa señoria servido se le puede librar su salario y este es mi pareser salbo & mexico siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años. luis pacho mejia.

E visto por la ciudad el dicho pedimento y pareser se acordo de conformidad que se le libre al dicho juan romero lo que se le debe fecha la cuenta conforme al dicho pareser por el orden que se suele y aconstumbra librar este salario.

Este dia se vido una peticion de joan de tuesta robles con cierto decreto y pareser que lo uno y lo otro es del tenor siguiente.

Juan de tuesta robles vecino de esta ciudad digo que yo tengo unas casas principales en la calle que viene de chapultepeque á la ermita de nuestra señora de monserate por la cual pasa la cañeria del agua y tengo necesidad de una paja de agua para el servicio de las dichas mis casas á vuesa señoria pido y suplico mande darme la dicha paja de agua en que recibire merced juan de tuesta robles.

En el cabildo que se hizo por mexico viernes veinte y tres del mes de agosto de mill seiscientos y treze años se leyo esta peticion que presento el contenido en ella é vista por la ciudad digo que mandaba y mando que el señor luis pacho mejia regidor y obrero mayor de propios vicite estas casas con el alarife de obras y vea si lo que pide el dicho juan de tuesta es en perjuicio ó daño de la republica y sobre todo informe y de su parecer para que visto

se provea lo que convenga y fuere justicia y así lo mandaron don fernando alfonso carrillo.

Parecer.

En cumplimiento del auto de vuesa señoría fui con el alarife de propios francisco millan y bio este las casas de juan de tuesta que son en la calle que ba de san juan á san pablo las cuales por estar lejos y apartadas de las pilas del agua comunes padese necesidad y visitando el ramal mas cercano que el que va de la caja principal del atarjea de chapultepeque y pasa por delante de las casas del susodicho y ba á san pablo le alla dispuesto para que vuesa señoría siendo servido le haga la merced que pide por cuanto no es en perjuicio de tercero porque se toma de caño principal y no de ramal ninguno de particulares que no ara falta á parte ninguna por ser serca de la caja principal con que la tenga presa y encarcelada y sin remaniente y guarde las condiciones ordinarias con lo cual puede muy bien vuesa señoría hacerle la dicha merced que pide y este es mi pareser salbo & en mexico á veinte y siete de enero de mill y seiscientos y catorce luis pacho mejia francisco millan.

Que se le hace merced conforme al pareser de una paja de agua al dicho juan de tuesta con que cumpla con las ordenanzas y de la fianza y lo demas que es costumbre.

Este dia se vido el auto de la justicia y comisarios en cuanto y las fianzas que ha de dar juan de altuna que es el del tenor siguiente.

Juan de altuna á quien su excelencia tiene cometida la cobranza de los rezagos de la sisa con cargo de afianzar á contento de los señores justicia y regidores que tienen las llaves de la caja de la dicha sisa digo que yo tengo dada la fianza para satisfaccion de lo que ha de ser á mi cargo en cantidad de dos mil pesos que es el capitán martinez ormachea por lo cual á vuesa señoría pido y suplico mande admitir la dicha fianza y admitida se me de poder para acudir á la cobranza

de los dichos pesos de oro en que recibire merced &.

Otro si pido y suplico se me libren dineros para gastar en las diligencias que se han de hacer en la dicha cobranza y pido justicia juan de altuna.

En la ciudad de mexico á veinte y ocho dias del mes de enero de mill y seiscientos y catorce años don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad por el rey nuestro señor y luis maldonado corral regidor della y alonso dias de la barrera así mismo regidor y correo mayor de esta nueva españa dijeron que en conformidad de la comision que su excelencia señor marquez de guadalcazar le dio en nueve de enero de este presente año para en cuanto á las fianzas que juan de altuna le ha de dar para la cobranza que ha de acer de los rezagos que se deben á la sisa que al dicho juan de altuna se le de poder por esta ciudad de mexico para que haga todas las diligencias necesarias en razon de las dichas cobranzas hasta compeler y apremiar á los deudores que metan en la caja de la sisa todo lo que así debieren sin recibir en su poder real ninguno ni poder dar carta de pago dandosele con esta limitacion el dicho poder y el dicho juan de altuna de dos mil pesos de fianzas para que cumplida con su obligacion y dara cuenta con pago de lo que se le diere para costas de las dichas diligencias y este auto se lleve al cabildo y así lo mandaron y firmaron don alonso tello luis maldonado alonzo diaz de la barrera ante mi simon guerra escribano.

E visto por la ciudad mando que se le de poder conforme al dicho auto al dicho juan de altuna y se le dió en la forma siguiente.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta dicha ciudad don fran-

cisco de trejo carbajal. francisco escudero de figueroa, don francisco de torres santaren luis pacho mejia don melchor de bera tesorero de la casa de la moneda regidores por nos y en boz y en nombre de los demas caballeros regidores de este ayuntamiento por quien prestamos vos y causion de rato grato questaran y pasaran por lo suyo contenido otorgamos y conosemos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y es nesario á juan de altuna vecino de esta ciudad especialmente para que en nombre de ella paresca ante todas y cualesquier justicias de esta nueva españa á sí eclesiasticas como seglares y ante ellas y cualquier de ellas haga todas las diligencias que judicial y extra judicialmente convengan contra todas las personas que deben dineros á la caja de la sisa del vino de esta ciudad de las resultas de las cuentas que se fenecieron por los contadores de la visita quel señor doctor antonio de morga tomo yo tras en conformidad de la relacion y recaudos que se le han de entregar por la justicia y diputados de propios y en razon de las dichas cobranzas haga todas las dichas diligencias y presentando testigos escritos y provanzas pidiendo mandamientos de ejecucion y pricion y sentencias de remates y todo lo demas que convenga y siga así en primera como en todas instancias los dichos pleitos y diligencias tachando y contradiciendolo de en contrario presentando hasta los fenecer y acabar por todas instancias y sentencias y de lo determinado sacar el recaudo nesario y compeler y apremiar á las tales personas á que metan en la dicha caja lo que así debieren sin que el pueda resebir en si cosa ninguna ni cobrar ni dar carta de pago por cuanto este poder solo se le da para seguir las tales causas y hacer que se metan en la caja las tales deudas haciendo para ello todas las diligencias necesarias aunque aquí no bayan espasificadas para todo lo cual y los dello dependien-

te le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y le relebaron en forma y al cumplimiento de lo que en virtud deste poder fuere hecho obligamos los bienes y rentas de la dicha sisa en testimonio de la cual otorgamos el presente estando en nuestro cabildo é ayuntamiento en la ciudad de mexico á siete de enero, digo, febrero de mil y seiscientos y catorce años siendo testigos alonso de (aguilar) gusman luis de aguilar y antonio gonzalez é yo el escribano conosco á los otorgantes.

A si mismo se acordo que se le libren al dicho juan de altuna cien pesos en la caja de la sisa para que los vaya gastando con quenta y razon para el dar en los pleitos desta ciudad tocantes á la dicha sisa.

Este dia se mando quel poder no se entregue al dicho juan de altuna hasta que el señor corregidor y regidores aprueben la fianza.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez de febrero de mill y seiscientos y catorce años*

dadas las nueve segun apuntaba el reloj de la plaza don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad dijo que atento que la dicha hora y no ha venido ningun regidor con quien poder hacer cabildo se asienta así por auto y lo firmo.

Ante mi Simon Guerra.